

El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ **2856**

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SANTA GEMITA DE GALGANI"**, ubicado en **NORUEGA N° 097**, comuna de **PUENTE ALTO**.

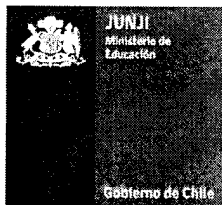
SANTIAGO, **27 ABR. 2012**

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°453 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°17, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°263, de 1939, 594 de 1939, Reglamento Sanitario N°977, de 1990, todos del Ministerio de Salud; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.000, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 1023 de fecha 25 de Mayo de 2005, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° 930, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SANTA GEMITA DE GALGANI"**, ubicado en **NORUEGA N° 097**, comuna de **PUENTE ALTO**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por la **SRA. MONICA LOPEZ NAVARRO**, para una capacidad total autorizada de **41 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (12 Lactantes) - Medios y Transición (29 Párvulos)**
- 4.- Que, de acuerdo a lo observado en Informe de fiscalización de fecha 24/04/2012 del Sr. Reinaldo Sepulveda Arancibia, Fiscalizador, se constatan las siguientes irregularidades:
 - Párvulos Nivel Medio Menor se trasladan a dependencias de casa particular no habilitada para atención de usuarios, Representante Legal no solicita formalmente a



El primer paso, el más importante.

JUNJI autorización de traslado provisorio a nuevas dependencias, las cuales presentan situaciones que involucran riesgos para la integridad física de los párvulos.

- Se realiza traslado de párvulos (5) en vehículo particular a dependencias de casa habitación donde se implementó jornada de atención provisorio de los párvulos del nivel medio menor.
- No se resguardar idoneidad del personal contratado (4 funcionarios no acreditan títulos de técnico en párvulos)

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1986 DE FECHA 25 DE MAYO DE 2006, A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SANTA GEMITA DE GALGANI", CON DIRECCION EN NORUEGA N° 097, COMUNA DE PUENTE ALTO, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 930, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educatora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRN:MTD/RSATcv
Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Sernac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Archivo Jardines Particulares.
- Expediente